

LA PLATA, 23 NOV 2007


VISTO el Expediente Nº 2100-22405/07 por medio del cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación gestiona el llamado a Licitación Pública Nº 08/07 tendiente a contratar la provisión del servicio de Acceso Mediante Vínculos de Comunicación de Datos de Banda Ancha Fija y/o Móvil con Servicio de Red Privada Virtual (VPN), y



CONSIDERANDO:

Que, como ya se ha sostenido en oportunidad de impulsar otras medidas en el campo de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para la construcción de una nueva gobernanza basada en la eficiencia y eficacia de las políticas implementadas, resulta necesario contar con una gestión pública que alcance altos niveles de credibilidad, capacidad de gobierno, liderazgo político y legitimidad y, en ese sentido, la Provincia se encuentra firmemente comprometida en el desarrollo de aquellos proyectos transversales que, incorporando nuevas prácticas y tecnologías, promuevan la reforma de los sistemas administrativos y se constituyan en un efectivo apoyo y sostén de todas las actividades de carácter sustantivo, para lo cual ha incorporado, como objetivo central de la agenda de reformas, la implantación coordinada de soluciones tecnológicas compatibles y soportables por una infraestructura común en los diferentes Organismos;

Que las TIC constituyen una herramienta estructural en toda reforma del modelo de gestión, ya que su uso inteligente permite optimizar los recursos y asegurar un esquema de organización integral y sistémico que pueda direccionar los beneficios al servicio de los ciudadanos (Gobierno Electrónico);



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

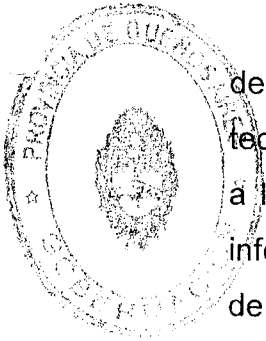
Que hacia fines de la década del 70 se crea la Red Provincial de Comunicaciones original, con el objeto de interconectar a los Municipios Provinciales con el Gobierno Provincial y, que posteriormente, en 1992, en el marco de la Ley de Reversión Administrativa y con el objeto de optimizar los recursos y servicios en la materia, se introduce el concepto de "servicio único de transmisión y recepción de datos", el que se ha mantenido hasta la fecha, habiendo sido ratificado por esta Administración a través del Decreto N° 1204/03;

Que esa decisión tuvo y tiene su fundamento en que la existencia de múltiples redes interconectables expone -hoy y en razón de la propia evolución tecnológica, con mayores riesgos- a todos los servicios informáticos de la Provincia a la posibilidad de graves ataques externos o al indebido acceso de terceros a la información almacenada, poniendo en riesgo decisiones estratégicas y la seguridad de los datos, con la consecuente responsabilidad que de ello deriva;

Que en consecuencia, se diseñó un Plan Integral para brindar conectividad, en un marco seguro, a la totalidad de los Organismos del Poder Ejecutivo, sus Delegaciones y Oficinas y a los ciento treinta y cuatro gobiernos Municipales, totalizando hoy más de 1420 puntos instalados de conexión, distribuidos en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se estimó oportuno y conveniente, en una primera etapa, licitar con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 1155/04 (modificado por Decreto N° 1923/04), el Servicio de Transmisión de Datos y Canales de Órdenes para la Red Única Provincial de Comunicación de Datos, para interconectar con esa herramienta aquellos puntos críticos y sensibles para el Gobierno Provincial, cuya adjudicación fuera aprobada por el Decreto N° 1761/05;

Que varias Dependencias no fueron incluidas en el proyecto original de la Red Única, atento que no desarrollaban ni desarrollan actividades que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

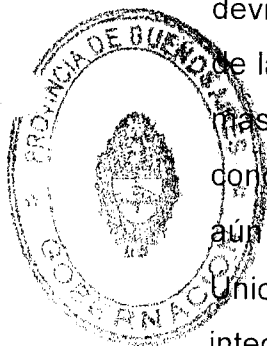
generen ni obliguen a transmitir información crítica o sensible para la gestión gubernamental;

Que como es decisión de este Gobierno impulsar políticas tendientes a promover el acceso de la ciudadanía a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, para posibilitar una mayor difusión de las políticas y de los procesos públicos de toma de decisiones, y reforzar así el control de la gestión, deviene necesario dar comienzo a la segunda etapa, más dinámica, con el diseño de la Red Única Complementaria, utilizando recursos característicos de los servicios masivos de Banda Ancha y equivalentes existentes y aplicando la tecnología conocida como Red Privada Virtual (VPN), para que todos los accesos contratados, aun provistos por diferentes prestadores, se comporten como si fueran una Red Única de Datos, garantizando la seguridad y privacidad de los datos sin afectar la integridad de la Red Única Provincial de Datos;

Que por otro lado, la tecnología de red VPN, permite brindar a esta red corporativa los controles y distribución de contenidos con los niveles de seguridad necesarios para el debido resguardo de los distintos tipos de usuarios (alumnos, docentes, empleados públicos, ciudadanos);

Que en ese marco, es que se prevé alcanzar una importante ampliación de la conectividad, incorporando a un universo de actores a los beneficios del acceso a Internet, en puntos ubicados en distintas Oficinas y Dependencias de la Provincia, de forma de facilitar la labor de sus agentes y permitir a los ciudadanos realizar trámites en forma remota, evitando los inconvenientes derivados de las distancias y costos del traslado;

Que al mismo tiempo también resultarán beneficiarios del presente llamado los miles de alumnos que estudian en las escuelas bonaerenses situados en los edificios que a la fecha cuentan con equipamiento informático apto para ello, a quienes se les brindará acceso a las nuevas tecnologías para facilitar su acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, previéndose la



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

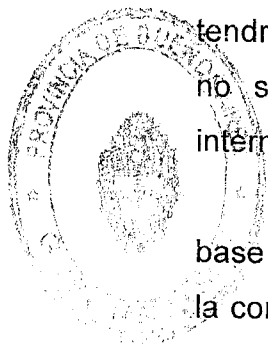
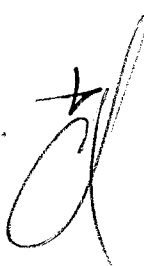
ampliación de los accesos, hasta un ciento por ciento (100%) para incorporar a nuevos establecimientos escolares conforme el avance del programa de equipamiento tecnológico que la Dirección General de Cultura y Educación se encuentra impulsando;

Que en orden a los referidos propósitos –atenuación de la brecha digital, gobierno electrónico, integración de las escuelas bonaerenses–, y porque la conectividad mediante Banda Ancha se convertirá en el mediano plazo en un servicio de carácter permanente y en una demanda recurrente, que probablemente tendrá un singular aumento, se impone a toda Administración Pública la obligación, no solamente de impulsar su implantación interna, sino de estimular por su intermedio, la vinculación de la ciudadanía en general;

Que existiendo una rápida evolución en materia de TIC y sobre la base de anteriores experiencias exitosas, se ha considerado conveniente promover la contratación de los accesos de Banda Ancha, como un servicio que satisfaga las necesidades requeridas cualquiera fuere la solución tecnológica provista, de forma tal de no predeterminedar un único universo de prestadores ni crear dependencia con ningún tipo de tecnología;

Que replicando el modelo aplicado en el contrato de la Intranet provincial, la Provincia se reserva la potestad de revisar y, en su caso, adecuar el precio de los servicios de Acceso adjudicados, cuando hubiere disminuciones en el mercado, ello en consideración a la persistente baja en los valores de los abonos a Internet, como consecuencia de la introducción de nuevas tecnologías y de la realización de inversiones en materia de infraestructura tecnológica en el país;

Que efectivamente, el desarrollo de accesos de Banda Ancha, la reducción de sus costos y su mayor capacidad, han impulsado el desarrollo de otras tecnologías y nuevas aplicaciones que brindan diferentes beneficios para la cooperación interorganizacional (teleconferencias por Internet), para la educación (transmisión de contenidos educativos en las escuelas) y para optimizar el costo de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

las comunicaciones internas de la Administración Pública, como la voz sobre IP (VoIP);

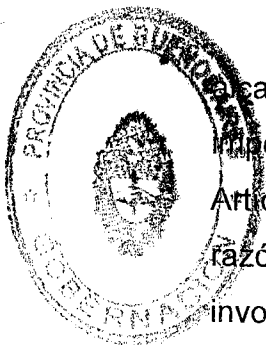
Que en el marco de las acciones que la Provincia se encuentra llevando adelante tendientes a planificar gastos, reducir costos y obtener mayores ventajas a través de mecanismos contractuales seguros y políticas claras y uniformes que estimulen la competencia, resulta imprescindible que el Estado aproveche en su totalidad esas nuevas aplicaciones, dejando habilitada la posibilidad de admitir nuevas aplicaciones a través de estos accesos;

Que el propósito central, la conformación de la Red, debe alcanzarse a la brevedad, ya que actualmente y en las condiciones de mercado imperantes, la Provincia tiene contratado, sobre la base de las previsiones del Artículo 80 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72, T.O. 2004) y en razón de resultar, en términos individuales, de menor cuantía los valores involucrados, algo más de doscientos cincuenta (250) vínculos de acceso a Internet mediante vínculos de banda ancha;

Que cabe entonces, con suma urgencia, resolver su unificación y ordenamiento, no solamente porque debe neutralizarse el potencial riesgo que implica toda vinculación tecnológica no administrada, sino porque posibilitará planificar y programar con mayor grado de certeza el crecimiento exponencial que se vislumbra para esta demanda;

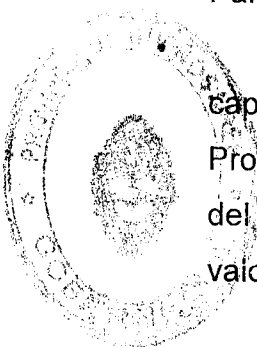
Que adicionalmente, en uso de las potestades exorbitantes del Estado Provincial y en protección del superior interés público, se impondrá, respecto de los servicios vigentes precedentemente aludidos y una vez resuelto el nuevo llamado, un período de transición para la migración hacia la nueva Red y su consecuente y paralela rescisión;

Que el modelo de negocio público desarrollado, en orden a que la cantidad de puntos a conectar superará los dos mil (2000) vínculos, no sólo debe promover la debida competencia entre los proveedores actuales –sin olvidar que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires


también debe facilitar la participación e incorporación de los pequeños prestadores que actúan en los Municipios de la Provincia— y promover la incorporación de nuevos, sino y fundamentalmente, proteger los intereses públicos evitando toda dependencia tecnológica y/o prestacional tal como ya se ha anticipado, por lo cual se impone un proceso de adjudicación distribuido sobre la base de los parámetros objetivamente aceptables, como los que a tal fin se contemplan en las condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado;



Que en la actualidad, sólo la satelital es una tecnología con capilaridad, es decir, con capacidad de dar servicio en cualquier punto de la Provincia de Buenos Aires, por lo que, al ser un servicio cuyo valor es independiente del lugar de prestación, puede requerirse la cotización del servicio como un único valor que será abonado en concepto de servicio por cada punto de conexión;

Que no obstante ello y teniendo en cuenta que los retardos inherentes a la tecnología satelital son mucho mayores que los retardos terrestres, deberá impactar necesariamente en su preferencia respecto de la solución terrestre allí donde existiere;

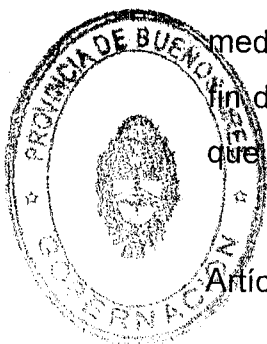
Que si bien las conexiones residenciales de Banda Ancha se han incrementado fuertemente en el último año, este aumento se ha concentrado en los grandes centros urbanos, debiendo el Estado, como uno de los principales promotores del avance tecnológico, impulsar el desarrollo de empresas que provean acceso para que los ciudadanos de las localidades del interior de la Provincia puedan tener vínculos de Internet con la calidad necesaria;



Que tratándose de una herramienta que aporta al mejoramiento de los procesos de gestión que este Gobierno propicia permanentemente, se considera conveniente invitar a los restantes Poderes del Estado Provincial y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, así como también a las entidades públicas no estatales, a adherirse al sistema que por el presente se establece;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que por último, a los fines de lograr la más amplia difusión y a su vez el resguardo de la validez de todos los documentos integrantes del presente Decreto, se prevé por un lado, la publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires de los archivos correspondientes para que puedan ser descargados por los Interesados en forma remota desde cualquier lugar, y por otro, dar a conocer a través de su publicación en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, el Digesto Digital Seguro (Hash), obtenidos a partir del procesamiento mediante algoritmo MD5, de los referidos documentos, según lucen en el Anexo 5, a fin de resguardar los documentos publicados digitalmente y brindar la seguridad de que se corresponden con la versión que por el presente se aprueba;



Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorios);

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno (fs. 289 y 292), informado la Contaduría General de la Provincia (fs. 296) y tomado Vista el Señor Fiscal de Estado (fs.297/298);

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes y reglamentarias del Artículo 144 –proemio– de la Constitución Provincial;

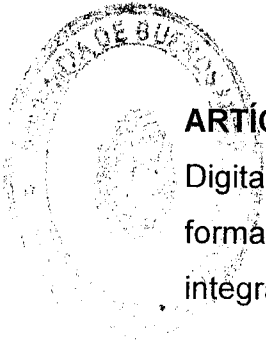
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 08/07, encuadrado en las previsiones del Artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

y modificatorios), tendiente a contratar la prestación del servicio de Acceso mediante Vínculos de Comunicación de Datos de Banda Ancha Fija y/o Móvil con servicio de Red Privada Virtual (VPN), con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios, y aprobar los documentos que, como Anexos 1 a 4, forman parte integrante del presente Decreto.



ARTÍCULO 2º. Publicar en los términos establecidos en el Anexo 5, los Digestos Digitales Seguros (*Hash*), procesados mediante algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal, correspondientes a los archivos digitales de los documentos integrantes del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), el que podrá ser abonado a través de la boleta de pago obtenida en la Guía Única de Trámites (www.gba.gov.ar) o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Sucursal 2000 - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, orden Tesorero General de la Provincia o Contador General de la Provincia, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública N° 08/07- Expediente N° 2100-22405/07".

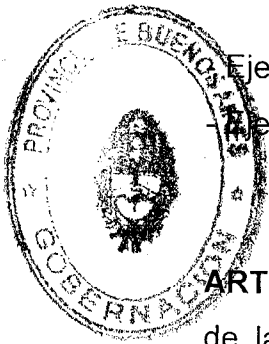
ARTÍCULO 4º. Delegar en la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación la facultad de:

- a) fijar, prorrogar y/o modificar la fecha y lugar de presentación y apertura de las Ofertas;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- b) emitir circulares modificatorias y/o aclaratorias de los documentos que integran los Anexos 1 a 4 del presente

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º será atendido con cargo a los Créditos Específicos – Secretaría General de la Gobernación y conforme al siguiente detalle:



Ejercicio Financiero Año 2008: \$ 9.500.000.

Ejercicio Financiero Año 2009: \$ 10.800.000.

ARTÍCULO 6º. Facultar a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación a determinar, conjuntamente con la Dependencia u Organismo Público demandante del servicio, la propia necesidad, así como la calidad y el nivel prestacional de los Accesos.

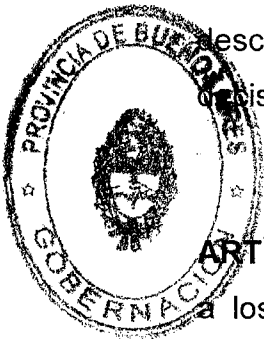
ARTÍCULO 7º. La Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación o aquella que en el futuro pudiera sustituirla, será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con los Prestadores.

ARTÍCULO 8º. Todos los requerimientos de servicio de Acceso mediante vínculos de comunicación de datos de Banda Ancha Fija y/o Móvil, cualquiera fuere el Organismo demandante del servicio, fuere de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, autárquico o de la Constitución, serán canalizados

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

por el presente sistema unificado de contratación, conformando el conjunto de accesos que se contraten, la Red Única Provincial Complementaria de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos.

ARTÍCULO 9º. Los bancos, empresas, entidades públicas no estatales de la Provincia, y todo otro ente en el que el Estado Provincial o sus Organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones, podrán incorporarse al sistema previsto en el presente.

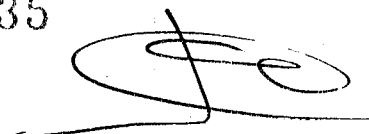



ARTÍCULO 10. Invitar al Poder Legislativo y Judicial y a los Municipios a integrarse a los sucesivos llamados a realizarse de conformidad con lo establecido en las disposiciones del presente Decreto:

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3435


Dr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.


Dr. Agr. CARLOS SOLÁ
Ministro de la Provincia
de Buenos Aires